

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 8

11-

Fusagasugá, 2025-05-09.

Señores
UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS
R.L. JONATHAN ALEJANDRO LEON GRANADOS.

Asunto: Respuesta observaciones al resultado de subsanación dentro de la IP 017-2025.

De manera atenta se remite respuesta a la observación de carácter jurídico presentadas por usted al resultado de subsanación a la evaluación jurídica dentro de la invitación 014 de 2025, que tiene por objeto: “REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCION DE LAS HISTORIAS LABORALES”.

Observación No. 1:

(...) *En relación con la evaluación jurídica de la propuesta presentada por **UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS**, se aclara que el **Formato ESG-SSI-r020 (Acuerdo de Confidencialidad para Proveedores y Terceros)** fue entregado correctamente en su versión inicial, cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la **Invitación No. 017-2025**. Puesto que la unión temporal ya cuenta con nit propio, la universidad en su evaluación jurídica inicial indica lo siguiente:*

EVALUACIÓN JURÍDICA: La propuesta presentada por **UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS**, **NO CUMPLE**, con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 017–2025, por las siguientes razones:

- En el documento de conformación de la Unión temporal, no se indica que el representante legal suplente reemplace al principal en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Se aporta Formato: ESG-SSI-r020 Acuerdo de Confidencialidad para Proveedores y Terceros, sin embargo, no se encuentra debidamente diligenciado ya que, menciona un NIT que no corresponde a ninguna de las sociedades que integran la Unión Temporal, para este caso este aspecto se deberá indicar que N/A.

2. Y, por otra parte, **UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS S.A.S.** identificada con NIT. 9018722764 Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 70 #

*De lo anterior la entidad solicita que se cambie el nit, y colocar en el formato no aplica, esto se realizó, sin embargo, en el proceso de subsanación, se consignó por error el número 25 en el campo correspondiente a la fecha de celebración del contrato. Es importante precisar que dicho campo debe diligenciarse únicamente cuando el **adjudicatario haya suscrito el contrato resultante**, por lo que su inclusión prematura no afecta la validez del documento ni el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

*De acuerdo con la **Ley 1150 de 2007**, la subsanabilidad de documentos en procesos de contratación estatal permite corregir errores que no alteren la asignación de puntaje ni modifiquen aspectos sustanciales de la oferta. Asimismo, la **Ley 1882 de 2018** reafirma que los documentos que no afectan la comparación de propuestas pueden ser objeto de subsanación sin que ello implique la exclusión del oferente.*

En las reglas de subsanación establecidas por la universidad en su numeral 1.11 procedimiento de subsanación, establece lo siguiente:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 8

1.11 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Los proponentes podrán subsanar la propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en concordancia con el parágrafo del artículo 4° de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012" durante el término otorgado para subsanar las ofertas conforme lo establecido en el Cronograma del proceso, por falta de documentos necesarios y/o en cualquier tiempo cuando la Universidad así lo estime pertinente.

Para tales efectos los proponentes deberán revisar las evaluaciones habilitantes publicadas en la página web institucional, en donde se evidenciarán los requisitos que no se cumplieron para que sean subsanados. Los mencionados documentos deberán ser aportados de la misma forma que se estipula en los términos de la invitación y en la fecha y hora establecidas para tal fin, so pena de ser rechazado.

De la misma manera, la Universidad de Cundinamarca podrá solicitar en cualquier momento, por medio de la Oficina de Compras, a los proponentes las aclaraciones, explicaciones o informaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas o sobre cualquiera de los documentos aportados en el presente proceso de selección, a fin de despejar cualquier punto dudoso, equívoco o que genere confusión de estas, es decir, de advertirse la omisión de haber acreditado requisitos habilitantes y/o cualquier situación que amerite aclaración, la Universidad mantiene la facultad de requerir al oferente, la subsanación y/o aclaración a que haya lugar, sin que ello implique modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, con el fin de concluir el proceso en debida forma.

Nota aclaratoria: En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el documento denominado **COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS**- que para este caso se entiende como la **PROPUESTA ECONOMICA**.

De lo anterior la universidad mantiene la facultad de requerir al oferente cuantas veces sea necesario para que aclare su oferta, sin que ello implique modifique, mejorar, adicionar o complementar los ofrecimientos hechos, en si nota establece que prevalece lo sustancial sobre lo formal, indicando que no se puede subsanar aspectos que alteren la capacidad de comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, y establece que el documento que no se puede mejorar es la propuesta económica, pues realizar tal mejoramiento si estaría incurriendo en una mejora de una oferta, en tal sentido se puede evidenciar en la normatividad de contratación estatal lo siguiente:

Principio de Prevalencia de lo Sustancial sobre lo Formal

La contratación estatal en Colombia se rige por el principio de **prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**, consagrado en la **Ley 1150 de 2007**, la cual modificó la **Ley 80 de 1993**. Este principio establece que los errores de forma que no afectan la comparación objetiva de las ofertas ni la asignación de puntaje **pueden ser subsanados** y no deben ser motivo de rechazo automático.

(...)

De acuerdo con el principio de **subsannabilidad**, ampliamente reconocido en la contratación pública colombiana, los errores de forma que no afectan la evaluación sustancial de la propuesta no pueden ser considerados como causales de rechazo. En este caso específico, el número consignado erróneamente en el campo correspondiente a la fecha de celebración del contrato constituye un **error meramente formal** y no altera la esencia de la oferta ni la capacidad jurídica del oferente para cumplir con las obligaciones contractuales.

La normativa vigente, incluyendo el **Decreto 1082 de 2015**, así como pronunciamientos de la **Contraloría General de la República** y el **Consejo de Estado**, han reiterado la obligatoriedad de permitir la corrección de errores formales para garantizar el acceso equitativo a los procesos de selección. En consecuencia, declarar desierto el proceso bajo este argumento iría en contra de los principios de **favorabilidad al oferente** y de **prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**, afectando la transparencia y equidad en la contratación.

Por lo anterior, **la universidad debe habilitar mi oferta jurídicamente**, permitiendo la subsanación del error y garantizando que el procedimiento respete los principios de legalidad, equidad y eficiencia.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 8

Respuesta No.1:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiéndose que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 8

*condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)*¹

En concordancia con lo anterior, la Universidad de Cundinamarca el día 21 de abril de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Privada No. 017 de 2025 cuyo objeto es “REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCION DE LAS HISTORIAS LABORALES”. En el módulo 1. Aspectos Generales – 1.11 Procedimiento de subsanación, se indicó lo siguiente:

“Los proponentes podrán subsanar la propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en concordancia con el parágrafo del artículo 4° de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012" durante el término otorgado para subsanar las ofertas conforme lo establecido en el Cronograma del proceso, por falta de documentos necesarios y/o en cualquier tiempo cuando la universidad así lo estime pertinente.

Para tales efectos los proponentes deberán revisar las evaluaciones habilitantes publicadas en la página web institucional, en donde se evidenciarán los requisitos que no se cumplieron para que sean subsanados. Los mencionados documentos deberán ser aportados de la misma forma que se estipula en los términos de la invitación y en la fecha y hora establecidas para tal fin, so pena de ser rechazado.

(...)

Nota aclaratoria: En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el documento denominado COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS- que para este caso se entiende como la PROPUESTA ECONOMICA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a validar la observación presentada:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca conforme al Cronograma de la

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 8

Invitación el 29 de abril de 2025, publico las diferentes evaluaciones habilitantes, entre ellas, la jurídica donde se le indico, la razón por la cual, no cumplía con un requisito, como fue indicado dentro de su observación.

No obstante, en relación con lo manifestado por el proponente —“puesto que la unión temporal ya cuenta con NIT propio”—, la Universidad procedió a validar la información consignada en el Formato ESG-SSI-r020 (Acuerdo de Confidencialidad para Proveedores y Terceros), encontrando que el NIT relacionado no corresponde a ninguna de las sociedades que integran la Unión Temporal. Asimismo, se verificó dicho número (9018722764) en la base de datos de la DIAN, obteniendo como resultado que no se encuentra inscrito en el RUT, como se evidencia a continuación:

▶ **Consulte su estado RUT.**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	9018722764
-----	------------

No está inscrito en el RUT

Para inscribirse, agende una cita [aquí](#) para realizar el proceso con ayuda de un funcionario de la DIAN, o ingrese a la [página web](#) y realice el proceso usted mismo.

Imagen No. 01. Consulta efectuada – DIAN.

Asimismo, se validó el NIT sin incluir el último dígito '4', correspondiente al número de verificación. El resultado obtenido evidencia que la información consultada no corresponde a la Unión Temporal.

NIT	901872276	DV	5
Razón Social	ASOCIACI?N DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA DE ERMITA?O DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCH?N BOYAC?		
Fecha Actual	06-05-2025 19:36:20		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Imagen No. 02. Consulta efectuada – DIAN.

Las razones que fundamentaron la conclusión de que el oferente no cumplía con el formato requerido se basaron en que no se obtuvo certeza sobre la validez del NIT relacionado en el formato presentado junto con la oferta. Por tal motivo, y en concordancia con lo indicado en la evaluación jurídica, se solicitó que en el campo

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 8

correspondiente se indicara expresamente que no aplicaba, al tratarse de un dato que no correspondía a las sociedades integrantes de la Unión Temporal, aspecto que fue ajustado conforme a lo indicado por la institución.

En segundo lugar, de acuerdo con lo enunciado “*el número 25 fue consignado por error en el campo correspondiente a la fecha de celebración del contrato, y este campo solo debe diligenciarse cuando el adjudicatario suscriba el contrato*”; la institución considera que, al ser un aspecto meramente formal, no afecta la capacidad del proponente para comprometer la sociedad no afectan la comparación objetiva de las ofertas ni modifican elementos esenciales de la propuesta.

Además, conforme a la normatividad vigente y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, debe prevalecer el análisis sustancial sobre el formalismo excesivo, especialmente cuando se trata de omisiones o errores que no afectan la capacidad jurídica del proponente ni comprometen la veracidad o suficiencia de los requisitos exigidos por la entidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Universidad de Cundinamarca **acoge** la presente observación y procede a emitir el resultado definitivo de subsanabilidad, reconociendo el cumplimiento del requisito establecido en los términos de la Invitación Privada No. 017-2025.

Observación No. 2:

La universidad nos rechaza jurídicamente de acuerdo con lo siguiente:

- Se aporta certificados de pago del sistema de seguridad social y aportes parafiscales e impuesto a que haya lugar, sin embargo, el Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, presente fecha posterior al cierre de presentación de ofertas.

Dado en BOGOTÁ a los 30 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Módulo 1. ASPECTOS GENERALES, numeral 1.11 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN, en su nota aclaratoria, la cual señala que: “el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”.

De lo anterior se puede evidenciar que lo que se está subsanando es un documento al cual la fecha de expedición de este documento no altera la vigencia de la información jurídica que refleja el mismo.

El principio de **subsanabilidad**, reconocido en la contratación pública colombiana, permite la corrección de errores formales siempre que no afecten la capacidad del oferente ni la esencia de la propuesta presentada. En este contexto, la **fecha de expedición de un documento** no debe confundirse con la vigencia del contenido de los antecedentes aportados.

Los certificados de **antecedentes disciplinarios, fiscales o penales**, así como los **certificados de antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores**, reflejan una situación jurídica vigente en el momento de su expedición. Su vencimiento solo implica la necesidad de actualización documental, mas no la alteración de la información contenida en el certificado

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 8

inicial.

(...)

En el caso concreto, el certificado de antecedentes del contador, requerido por la empresa con revisor fiscal, es un documento subsanable, dado que su vigencia no afecta la acreditación del cumplimiento de los aportes parafiscales exigidos por el **Artículo 50 de la Ley 789 de 2002** y el **Artículo 65 de la Ley 1819 de 2016**. La solicitud de subsanación realizada el **30 de abril de 2025** no puede exigir la presentación de un documento con fecha anterior al cierre del proceso, ya que su vigencia expiró dentro del período correspondiente y su corrección no altera la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Por lo anterior, no hay lugar al rechazo de la oferta, pues los antecedentes fueron **aportados dentro del plazo** y la subsanación corresponde a una **actualización documental**, sin que ello altere la esencia de la certificación inicial.

Respuesta No.2:

La solicitud de los antecedentes disciplinarios del contador público tiene una gran importancia dentro de los procesos de contratación, ya que, este documento permite verificar la idoneidad, la conducta ética y el cumplimiento de las normas legales por parte del profesional encargado de certificar información contable y financiera. En Colombia, esta exigencia cobra mayor relevancia considerando que el contador, en el ejercicio de su función, otorga fe pública y su labor tiene efectos jurídicos frente a terceros.

En particular, cuando una empresa cuenta con revisor fiscal, como es el caso de las sociedades que conforman la Unión Temporal SALVAR ARCHIVOS S.A.S., y DOCUMENTS S.A.S., la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social debe ser expedida por este profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Por esta razón, verificar sus antecedentes ante la Junta Central de Contadores se convierte en una garantía adicional de transparencia y legalidad, dado que dicho ente de control tiene la competencia para imponer sanciones en caso de faltas disciplinarias o éticas.

La existencia de un certificado de antecedentes vigente acredita que el revisor fiscal no tiene restricciones para ejercer su labor, lo cual es crucial para asegurar la validez de las certificaciones que expide.

Por lo tanto, y en observancia de las reglas de subsanabilidad establecidas en los términos de referencia de la presente invitación, así como de los principios que rigen la contratación de la Universidad de Cundinamarca, en especial los de legalidad, igualdad, y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, se constata que el certificado de antecedentes disciplinarios del contador, emitido el 30 de abril de 2025, cumple con su finalidad esencial: acreditar que el profesional no presenta sanciones que limiten su idoneidad ni su capacidad para certificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de las empresas que integran la Unión Temporal.

En consecuencia, dicho documento conserva plena validez jurídica para efectos de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

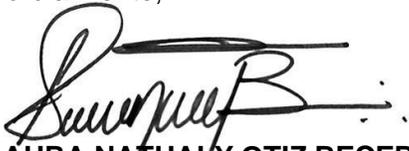
	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 8 de 8

evaluación, dado que su contenido no ha sido desvirtuado y cumple con el objetivo sustancial exigido por la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Universidad de Cundinamarca **acoge** la presente observación y procede a emitir el resultado definitivo de subsanabilidad, reconociendo el cumplimiento del requisito establecido en los términos de la Invitación Privada No. 017-2025.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katerine Becerra T.
Asesora Jurídica *J*

11-46.8

	MACROPROCESO APOYO	CÓDIGO: ADOF001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

12.1

Fusagasugá, 2025-05-13

Señora
NATURAL DE COLOMBIA S.A.S
R.L.: YULY NATALIA VIVAS LOMBANA.

Asunto: Respuesta a observación de la invitación Privada No. 017 de 2025.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a las observación allegada de la invitación Privada No. 017 de 2025, cuyo objeto es **"REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCION DE LAS HISTORIAS LABORALES "**.

OBSERVACIÓN No.1

- "1. En relación a la adenda No. 01 y 02 publicadas el 07 de mayo de 2025 y el 09 de mayo de 2025 respectivamente,
2. En la adenda No. 01 se indicó en los numerales 7,8 y 9:

"7. El día 05 de mayo de 2025, se realiza la publicación de los resultados de subsanabilidad y respuesta a observaciones, lo anterior conforme los documentos previamente publicados en la página de la universidad de Cundinamarca.

8. El día 06 de mayo de 2025, se allegan observaciones extemporáneas por cuenta de los oferentes; 1. Ut salvar archivos & documents y, 2. Ut universidad 2025, ese mismo día fueron remitidas al área jurídica y área técnica con el ánimo de evaluar su procedencia ante la posible evidencia de elementos de fondo que pudieran cambiar el curso del proceso.

9. Ante el hecho anterior, el área técnica el día 07 de mayo de 2025, solicita se emita adenda con el ánimo de estudiar de fondo la posible respuesta de las observaciones extemporáneas, esto atendiendo que pueden existir elementos de fondo que cambien el curso de la selección y el final del proceso en relación. "

En el numeral 7 se indicó que el día lunes 05 de mayo se habían publicado en la plataforma los resultados de subsanabilidad y las respuestas a las observaciones que haya presentado los oferentes dentro del termino perentorio hábil.

Mientras que en los numerales subsiguientes se indica por parte de la Entidad que el día martes 6 de mayo se recibieron OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS que contenían elementos de fondo que podían cambiar el curso del proceso, y el día 7 de mayo el área técnica solicitó la publicación de la adenda No. 1 para poder estudiar de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO APOYO	CÓDIGO: ADOF001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

fondo estas observaciones y los presuntos elementos que podían cambiar el curso final del proceso.

Para ello nos remitimos a los informes de evaluación técnicos que es lo que la Entidad consideró que podía cambiar el curso del proceso de selección, para ello hablamos del primer informe de evaluación técnica publicado el día 29 de abril de 2025.

Allí la Entidad consideró como resultado final:

5. RESULTADO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con la verificación de los requisitos técnicos habilitantes de la invitación No.017 para REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	OFERENTE	NIT/CC	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
1	NATURAL DE COLOMBIA SAS	900.544.994-7	X		
2	UT UNIVERSIDAD 2025	No Aplica		X	
3	UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS	No Aplica	X		

Mientras que en el 2 informe de evaluación técnica denominado: “Resultado de subsanabilidad técnica” publicado el 05 de mayo de 2025, donde se mantuvo el mismo resultado de la evaluación técnica, así:

4. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADO DE SUBSANACIÓN

No.	COTIZANTE	NIT/CC	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
1	NATURAL DE COLOMBIA SAS	900.544.894-7	X		
2	UT UNIVERSIDAD 2025	No Aplica			X
3	UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS	No Aplica	X		

Posterior a esta subsanabilidad técnica se dio la publicación de:

•Adenda 01: Como se mencionaba anteriormente, se recibieron observaciones extemporáneas que indicaban presuntos elementos de fondo que podían cambiar el curso del proceso.

•Adenda 02: Adicionó el numeral 11, indicando:

“10. El día 09 de mayo de 2025, se allega por cuenta del área técnica, solicitud de adenda, lo anterior atendiendo que se evidencia la necesidad de retrotraer el proceso hasta su fase habilitante y con ello emitir evaluación técnica habilitante definitiva, lo anterior, atendiendo que uno de los oferentes se debió haber rechazado y por el contrario este fue habilitado, mencionadas correcciones serán conforme se evidencia en la evaluación técnica habilitante definitiva publicada en la página de la universidad de Cundinamarca.

11. Es de precisar que, solo se podrá subsanar y/u observar lo que se modifique con la evaluación técnica habilitante definitiva dentro de la invitación 017 de 2025, conforme los términos señalados en el cronograma actualizado de la presente invitación. Así

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO APOYO	CÓDIGO: ADOF001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4

mismo se precisa que, no se dará acceso a la información debido a que esta actuación procesal ya se surtió conforme al cronograma.”

Cabe resaltar que en el numeral 11 la entidad indicó textualmente: **“Es de precisar que, solo se podrá subsanar y/u observar lo que se modifique con la evaluación técnica habilitante definitiva”**.

La adenda 02 alega la necesidad de retrotraer el proceso de evaluación habilitante técnica frente al posible rechazo de un proponente que había sido habilitado, e indica que se amplía el plazo (hasta el 12 de mayo de 2025) para subsanar factores técnicos necesarios. Indicó la entidad que estas disposiciones eran en pro de en aras de salvaguardar los principios contractuales en especial la selección objetiva, transparencia, publicidad, imparcialidad, entre otros, los cuales se encuentran enmarcados en el Art. 2 del Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”.

Posteriormente, el mismo 09 de mayo de 2025, se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEFINITIVO, donde se obtuvo como resultado final:

5. RESULTADO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con la verificación de los requisitos técnicos habilitantes de la invitación No.017 para REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	OFERENTE	NIT/CC	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
1	NATURAL DE COLOMBIA SAS	900 544 894-7	X		
2	UT UNIVERSIDAD 2025	No Aplica			X
3	UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS	No Aplica	X		

Como se observa, la evaluación técnica final publicada el día 09 de mayo de 2025, tiene como resultado exactamente el mismo que el informe técnico publicado el 29 de abril de 2025.

Por ende, contamos con el siguiente interrogante:

1. ¿Por qué la Universidad de Cundinamarca público el día 09 de mayo de 2025 una adenda donde aumenta el plazo hasta el día 12 de mayo de 2025 a las 12:00 p.m. para subsanabilidad únicamente de factores técnicos y posteriormente el mismo 09 de mayo de 2025 publicó la “Evaluación técnica habilitante definitiva” con exactamente el mismo resultado de evaluación que se ha tenido en todos los informes técnicos?

Respuesta:

Respetuosamente, me permito indicar que el motivo por el cual se emitió una segunda adenda para expedir un resultado de evaluación técnica definitiva, fue debido a que

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO APOYO	CÓDIGO: ADOF001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

el oferente UTUNIVERSIDAD2025, había sido habilitando técnicamente y en el resultado de subsanabilidad efectivamente se había rechazado, pero allego observación extemporánea y con ella buscaba revivir dentro de esta selección, así que el área técnica de la universidad de Cundinamarca evidencia que la oferta no podía ser aceptada y en consecuencia se rechaza en la técnica habilitante con el fin de que si era el caso presentara sus observaciones y/o subsanaciones.

Como es meramente evidente, el oferente UTUNIVERSIDAD2025, no allego subsanación y/u observaciones a la evaluación técnica definitiva, motivo por el cual, se confirma el rechazo de esta empresa. Es de mencionar que esta era la única de sanear la inconsistencia presentada. Así mismo, se espera haber despejado sus dudas frente al caso concreto.

Agradezco la atención prestada a la presente respuesta.

Cordialmente,

GUTIERREZ MENESES
YENNY PAOLA

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ MENESES YENNY
PAOLA
Fecha: 2025.05.13 16:03:49 -05'00'

YENNY PAOLA GUTIERREZ MENESES
Jefe de Archivo y Correspondencia

Proyectó: María Natali Uribe Rodríguez
Archivo y Correspondencia

32.1-18

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 7

11-

Fusagasugá, 2025-05-13.

Señores

NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.
R.L.: YULY NATALIA VIVAS LOMBANA

Asunto: Respuesta observaciones extemporáneas No 03 dentro de la IP 017-2025.

De manera atenta se remite respuesta a la observación de carácter jurídico presentadas por usted al resultado de subsanación a la evaluación jurídica dentro de la invitación 017 de 2025, que tiene por objeto: “REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCION DE LAS HISTORIAS LABORALES”.

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 7

aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiéndose que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(…) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)”¹

En concordancia con lo anterior, la Universidad de Cundinamarca el día 21 de abril de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Privada No. 017 de 2025 cuyo objeto es **“REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO EN ESTADO NATURAL E INTERVENCION DE LAS HISTORIAS LABORALES”**. En el módulo 1. Aspectos Generales – 1.11 Procedimiento de subsanación, se indicó lo siguiente:

“Los proponentes podrán subsanar la propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en concordancia con el parágrafo del artículo 4° de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”¹ durante el término otorgado para subsanar las ofertas conforme lo establecido en el Cronograma del proceso, por falta de documentos necesarios y/o en cualquier tiempo cuando la universidad así lo estime pertinente.

Para tales efectos los proponentes deberán revisar las evaluaciones habilitantes publicadas en la página web institucional, en donde se evidenciarán los requisitos que no se cumplieron para que sean subsanados. Los mencionados documentos deberán ser aportados de la misma forma que se estipula en los términos de la invitación y en la fecha y hora establecidas para tal fin, so pena de ser rechazado.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 7

(...)

Nota aclaratoria: En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el documento denominado COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS- que para este caso se entiende como la PROPUESTA ECONOMICA.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a evaluar los aspectos observados:

Observación “EVALUACIÓN JURÍDICA (INFORMES DE EVALUACIÓN Y SUBSANACIONES)”:

Ahora, queremos referirnos a la evaluación técnica del proponente “U.T SALVAR ARCHIVOS Y DOCUMENTS”, la cual en el informe inicial publicado el 29 de mayo de 2025, obtuvo como resultado:

EVALUACIÓN JURÍDICA: La propuesta presentada por **UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS, NO CUMPLE**, con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 017-2025, por las siguientes razones:

- En el documento de conformación de la Unión temporal, no se indica que el representante legal suplente reemplace al principal en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Se aporta Formato: ESG-SSI-r020 Acuerdo de Confidencialidad para Proveedores y Terceros, sin embargo, no se encuentra debidamente diligenciado ya que, menciona un NIT que no corresponde a ninguna de las sociedades que integran la Unión Temporal, para este caso este aspecto se deberá indicar que N/A.

2. Y, por otra parte, **UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS S.A.S.** identificada con **NIT. 9018722764** Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 70 #

- Se aporta certificados de pago del sistema de seguridad social y aportes parafiscales e impuesto a que haya lugar, sin embargo, el Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, no se encuentra vigente.

Dado en BOGOTÁ a los 23 días del mes de Enero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

- Se aporta, Formato- Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos, suscrito por el representante legal principal y suplente de la Unión Temporal; sin embargo, el requisito establece que “cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración”, es decir, debe presentarse una declaración individual por cada sociedad integrante.
- En el documento de constitución de la Unión Temporal se establece una duración de cinco (5) años. No obstante, pueden surgir eventualidades contractuales que extiendan el plazo más allá del inicialmente previsto. Por ello, con el fin de garantizar la continuidad de las obligaciones contractuales, la Unión Temporal deberá permanecer activa durante el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más. Esto asegura el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos adquiridos, incluso después de finalizada la ejecución del contrato.

Informando que el proponente mencionado no cumpla con los puntos resaltados, como lo son el “Formato: ESG- SSI-r020 Acuerdo de Confidencialidad para Proveedores y Terceros”, en el cual se hacía mención al nit de una empresa que no corresponde a las que conforman el proponente plural. De igual manera se evidencia como no se cumple con los parámetros establecidos en el aspecto de cumplimientos con el pago del sistema de seguridad social y parafiscales. Obteniendo como resultado la inhabilitación de todos los proponentes así:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 7

La Dirección Jurídica luego de evaluar las propuestas presentadas dentro de la Invitación No. 017-2025, emite el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	RESULTADO
1.	UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS	INHABILITADO.
2.	NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.	INHABILITADO.
3.	UT UNIVERSIDAD 2025	INHABILITADO.

Posteriormente, en la subsanabilidad jurídica publicada por la entidad el día 05 de mayo de 2025, al evaluar al proponente "U.T SALVAR ARCHIVOS Y DOCUMENTS", se estableció:

SUBSANACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA: La propuesta presentada por **UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS**, **NO CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 017-2025, por las siguientes razones:

- Aporta Formato: ESG-SSI-r020 **Acuerdo de Confidencialidad para Proveedores y Terceros**, sin embargo, este no se encuentra debidamente diligenciado, ya que la fecha de celebración del contrato consignada no es correcta. Cabe señalar que dicho campo debe diligenciarse únicamente una vez el contrato haya sido suscrito, por lo cual debe permanecer en blanco, tal como fue presentado inicialmente. Además, se resalta que no se solicitó ajuste alguno respecto de este aspecto.

CONSIDERANDO

Que es la voluntad de las partes que la información suministrada sea tratada como información confidencial, con ocasión de los vínculos comerciales derivados de la celebración del contrato de prestación de servicios suscrito el día 25 de 2025.

- **Se aporta certificados de pago del sistema de seguridad social y aportes parafiscales e impuesto a que haya lugar, sin embargo, el Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, presente fecha posterior al cierre de presentación de ofertas.**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUF006
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 8
	EVALUACIÓN JURÍDICA	VIGENCIA: 2024-09-25
		PAGINA: 3 de 7

Dado en BOGOTÁ a los 30 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Módulo 1. ASPECTOS GENERALES, numeral 1.11 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN, en su nota aclaratoria, la cual señala que: "el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma".

Por la razón expuestas anteriormente, la propuesta se considera **RECHAZADA** para continuar con el presente proceso de evaluación, de conformidad con la causal No. 8 de rechazo "Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Universidad de Cundinamarca dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia".

Evidenciando que a pesar que el proponente mencionado había enviado observaciones y/o subsanación, aún en plazo de subsanación no cumplió con todos los requerimientos evidenciados por la entidad en el informe jurídico inicial, por ende la entidad estableció como resultado "RECHAZADO (SUBSANO PARCIALMENTE):

No.	PROPONENTE	RESULTADO
1.	UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS.	RECHAZADO (SUBSANO PARCIALMENTE).
2.	NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.	RECHAZADO (NO SUBSANO).
3.	UT UNIVERSIDAD 2025.	HABILITADO (SUBSANO)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 7

Cómo lo indica la entidad el proponente mencionado no subsano totalmente lo que se había requerido en el informe inicial el 29 de abril de 2025. Posterior a esta subsanabilidad jurídica no se vuelve a hacer mención en ningún momento a la situación jurídica del proponente: “U.T SALVAR ARCHIVOS Y DOCUMENTS”, sin embargo, después la entidad ampliaría los plazos “UNICAMENTE PARA SUBSANAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN” frente a un posible elemento que cambiaría el curso del proceso. Sin embargo, esto no ocurrió así y en el resultado final técnico no cambió la calificación de los proponentes, y no se hizo referencia en lo absoluto a la subsanación parcial del oferente mencionado.

(...)

En su numeral 8. Indicó: “Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Universidad de Cundinamarca dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia.”

Haciendo referencia a lo ocurrido jurídicamente con el proponente “U.T SALVAR ARCHIVOS Y DOCUMENTS”, donde el termino perentorio permitido para subsanar lo hizo de forma parcial, incurriendo así en la causal 8 del término de referencia, el cual acepto el proponente al presentar la oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde NATURAL DE COLOMBIA SAS, le solicitamos respetuosamente a la Universidad de Cundinamarca frente a los yerros descritos en este oficio se permita declarar el proceso No. 017 de 2025 como desierto, al no tener ningún proponente que cumpla integralmente con lo requerido para ser adjudicatario.

Respuesta:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca, conforme al cronograma establecido en la Invitación, publicó el 5 de mayo de 2025 los resultados relacionados con la subsanación de las evaluaciones habilitantes, entre ellas la evaluación jurídica. En esta se indicó que la UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS no cumplía con el acuerdo de confidencialidad, debido al aspecto mencionado en su observación.

No obstante, al evaluar el documento presentado dentro del plazo de subsanación, se constató que se realizó el ajuste requerido por la entidad en relación con el NIT, ya que inicialmente no se pudo verificar la validez del número consignado en el formato entregado junto con la oferta.

En segundo lugar, respecto al acuerdo de confidencialidad presentado, se observó que en el espacio destinado para la fecha de suscripción del contrato fue diligenciado únicamente el número “25”, aspecto que inicialmente se había diligenciado correctamente.

Aunque inicialmente se consideró que este detalle implicaba un incumplimiento del requisito, sin embargo, y de acuerdo con la observación presentada, por el oferente se concluyó que se trataba de un aspecto meramente formal, que no compromete la capacidad del proponente para obligar a la sociedad, no interfiere con la comparación objetiva de las ofertas, ni modifica elementos esenciales de la propuesta.

Adicionalmente, conforme a la normatividad vigente y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, debe prevalecer el análisis sustancial sobre el formalismo excesivo, especialmente cuando se trata de omisiones o errores que no afectan la capacidad

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 7

jurídica del proponente ni comprometen la veracidad o suficiencia de los requisitos exigidos por la entidad.

En ese sentido, se destaca el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que señala: “la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes”².

En tercer lugar, conforme con el resultado de la subsanación en la evaluación jurídica, la Universidad de Cundinamarca indicó que la UT SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS no cumplía con el requisito relacionado con los antecedentes del revisor fiscal. No obstante, al analizar la finalidad del documento en cuestión, se determinó lo siguiente:

La solicitud de los antecedentes disciplinarios del contador público tiene una gran importancia dentro de los procesos de contratación, ya que, este documento permite verificar la idoneidad, la conducta ética y el cumplimiento de las normas legales por parte del profesional encargado de certificar información contable y financiera. En Colombia, esta exigencia cobra mayor relevancia considerando que el contador, en el ejercicio de su función, otorga fe pública y su labor tiene efectos jurídicos frente a terceros.

En particular, cuando una empresa cuenta con revisor fiscal, como es el caso de las sociedades que conforman la Unión Temporal SALVAR ARCHIVOS S.A.S., y DOCUMENTS S.A.S., la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social debe ser expedida por este profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Por esta razón, verificar los antecedentes ante la Junta Central de Contadores se convierte en una garantía adicional de transparencia y legalidad, dado que dicho ente de control tiene la competencia para imponer sanciones en caso de faltas disciplinarias o éticas.

La existencia de un certificado de antecedentes vigente acredita que el revisor fiscal no tiene restricciones para ejercer su labor, lo cual es crucial para asegurar la validez de las certificaciones que expide.

Por lo tanto, y en observancia de las reglas de subsanabilidad establecidas en los términos de referencia de la presente invitación, así como de los principios que rigen

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Rad: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). 20 de mayo de 2010.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 7

la contratación de la Universidad de Cundinamarca, en especial los de legalidad, igualdad, favorabilidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, se constata que el certificado de antecedentes disciplinarios del contador, emitido el 30 de abril de 2025, cumple con su finalidad esencial: acreditar que el profesional no presenta sanciones que limiten su idoneidad ni su capacidad para certificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de las empresas que integran la Unión Temporal.

En consecuencia, dicho documento conserva plena validez jurídica para efectos de la evaluación, toda vez que su contenido no ha sido desvirtuado y cumple con el objetivo sustancial exigido por la normativa aplicable. Asimismo, no afecta la capacidad jurídica del proponente ni compromete la veracidad o suficiencia de los requisitos exigidos por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad de Cundinamarca en aras de aclarar y efectuar una correcta apreciación de los requisitos jurídicos efectuara resultado de subsanabilidad definitiva, de conformidad con las observaciones presentadas.

En este sentido, una vez se haya efectuado la publicación correspondiente, la Institución evaluará de manera integral el cumplimiento definitivo de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, con el fin de establecer la viabilidad de continuar con el proceso o, en su defecto, declarar el mismo desierto si efectivamente ningún oferente presenta cumplimiento de dichos requisitos.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katerine Becerra T.
Asesora Jurídica 

11-46.8